

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado "Loma Tranca II" nº 432, sito en el término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza, a favor de Áridos Artal, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"Resolución de 19 de septiembre de 2017 del Director General de Energía y Minas sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Loma Tranca II" nº 432, en el término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil Áridos Artal, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 13 de noviembre de 2015 por la entidad mercantil Áridos Artal, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 19 de mayo de 2010 de esta Dirección General de Energía y Minas fue autorizada a favor de la entidad mercantil Junta Local de Ganaderos de Caspe, S.C. la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Loma Tranca" nº 332, sobre una superficie de 3,6951ha, en las parcelas 46 c), 48 b) y 317 del polígono 43, del término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza.

Mediante Orden del Departamento de Economía, Industria y Empleo de fecha 4 de septiembre de 2015 fue declarada la caducidad por expiración de la vigencia de la citada autorización.

Segundo.- El 13 de noviembre de 2015 la entidad mercantil Áridos Artal, S.L. solicitó el aprovechamiento de gravas y arenas sobre idéntica superficie de la explotación "Loma Tranca" nº 332, siendo esto, en parte de las parcelas 317 a) y 317 d) del polígono 43 (antes parcelas 46 c) 48 b) y 317 del polígono 43), en el término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza, con la denominación de "Loma Tranca II" nº 432, adjuntando para ello el proyecto de apertura y el plan de restauración para esta explotación.

Tercero.- La entidad mercantil Áridos Artal, S.L. solicitó en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la convalidación de la declaración de impacto ambiental en los términos establecidos en la Resolución de 8 de abril de 2008 del citado Instituto, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Loma Tranca" nº 332, publicada en B.O.A. nº 54 de 8 de mayo de 2008.

Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2016 el citado Instituto comunicó que, en aras al principio de eficacia y eficiencia administrativas, los efectos de la declaración de impacto ambiental se consideran vigentes siempre y cuando se autorice de nuevo el proyecto en los términos establecidos en la DIA y se rehabiliten los terrenos de acuerdo con lo establecido en el plan de restauración ajustado a las prescripciones establecidas en el informe del INAGA de 4 de junio de 2008.

Cuarto.- El 26 de septiembre de 2016 se emitió informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva de 35.740 €.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 223 de fecha 18 de noviembre de 2016. No se tiene constancia de que se presentaran alegaciones al mismo.

Sexto.- Con fecha 3 de febrero de 2017 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

Séptimo.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 4 de mayo de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Caspe sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste con carácter favorable el 17 de mayo de 2017.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Áridos Artal, S.L. con C.I.F. B-50.554.773 y domicilio en La Puebla de Híjar (Teruel), Polígono Industrial "Venta del Barro", parcelas F1 y F2, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Loma Tranca II" nº 432, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en octubre de 2015, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 2.671 m³.
- b) Utilización del producto: Obra pública y construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Caspe; polígono 43, parcelas 317 a) y 317 d).
- e) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: 3 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada explotación: 3,6951 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30):

Punto	X	Y
1	747.655	4.574.611
2	747.669	4.574.536
3	747.701	4.574.476
4	747.923	4.574.388
5	747.916	4.574.508
6	747.935	4.574.561

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2015, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 26 de septiembre de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones de la restauración derivadas de la DIA

- Se deberá realizar un aporte externo de tierra fértil al objeto de compensar el volumen de tierra de la zona explotada hasta alcanzar un volumen estimado en el estudio de impacto ambiental. En los planes anuales de labores y de restauración se indicará la procedencia de las tierras y el presupuesto incluido para ello ante el Órgano minero.
- En relación con la condición referida al primillar recogida en la DIA y no teniendo constancia el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de que se haya ejecutado la actuación, antes del otorgamiento minero el promotor deberá proceder a la rehabilitación de la edificación para el cernícalo primilla o la instalación de una estructura específica, primillar o torre de nidificación informando de forma previa conforme se determina en la declaración de impacto ambiental.

Medidas para la restauración

- La relación de especies de herbáceas para la siembra de la superficie a restaurar mantendrá una proporción en peso de 70-60 % de gramíneas y 30-40 % de leguminosas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90 % y anuales en un 10 %. Deberán ser especies autóctonas apropiadas para los terrenos donde se emplaza la cantera.
- Teniendo en cuenta la explotación del recurso a media ladera en su parte oeste y sur y en aras de minimizar las afecciones sobre la vegetación natural y reducir el impacto paisajístico, se deberán establecer mecanismos para evitar vertidos de material extraído o acopios sobre los taludes ocupados por vegetación natural en dichas zonas contiguas a la explotación.

Empleo de material externo para el relleno del hueco de explotación

- Como se recoge en el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de que la entidad explotadora rellene con residuos mineros ajenos al hueco de explotación, registrará y certificará el origen y naturaleza de estos residuos, asegurando su compatibilidad medioambiental con el hueco en el que van a depositar y anotándose en el Libro de Registro (artículo 32), que estará a disposición de la autoridad competente.
- En caso de empleo de residuos de procedencia no minera se ajustará a lo contemplado en el citado artículo 13 y, en su caso, en el vigente Reglamento de la producción, posesión, gestión de los residuos de la construcción y la demolición, empleándose exclusivamente residuos inertes adecuados o tierras y piedras de excavación no contaminadas. Para el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá una copia del registro de estas tierras indicando expresamente su procedencia, su ajuste a las autorizaciones con las que cuente el promotor como gestor de residuos para la valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición y copia de las comunicaciones previas cuando se trate de excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminados, en los términos previstos en el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, aprobado mediante Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.
- En caso de abandono temporal de algún frente de explotación por un plazo superior a dos años, se procederá a su restauración conforme al proyecto aprobado, dejándolo en condiciones aptas para la revegetación.

Formalización de la fianza

- Se establece una fianza de treinta y cinco mil setecientos cuarenta euros (35.740 €) para hacer frente a las labores de restauración del perímetro incluido en la explotación. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Con fecha 18 de octubre de 2016 la entidad Junta Local de Ganaderos de Caspe, S.C. justificó ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la ejecución de la cubierta de la edificación agrícola del entorno en condiciones para que pueda ser utilizada como área de nidificación para el cernícalo primilla, en cumplimiento del apartado 2º del condicionado ambiental del plan de restauración presentado para esta actividad.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 54, de 8 de mayo de 2008) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

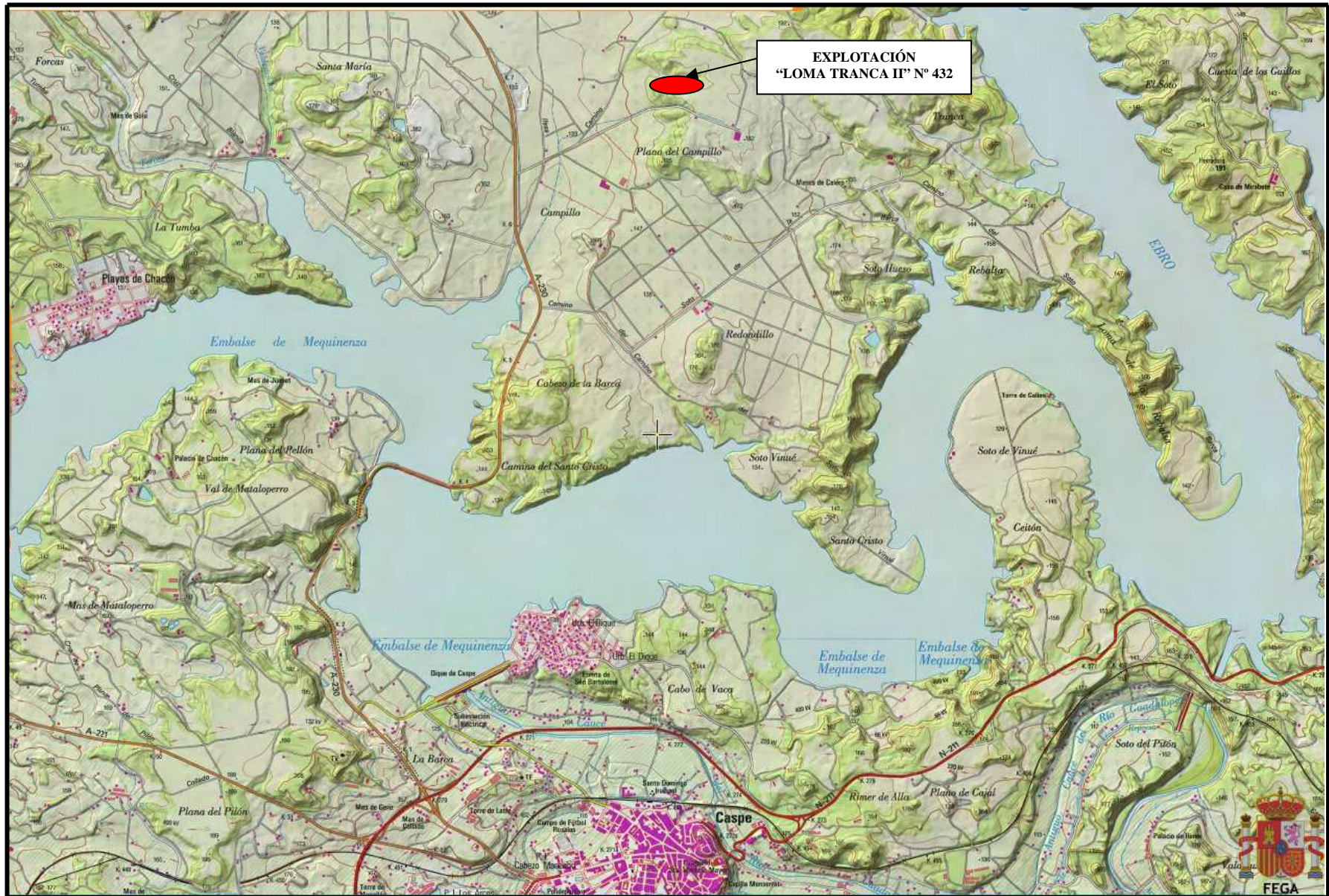
Zaragoza, 22 de septiembre de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “LOMA TRANCA II” Nº 432
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 26 de septiembre de 2016.

Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de aprovechamiento de recursos de la sección A) grava y arena, en la cantera "Loma Tranca II", en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovida por Áridos Artal, S.L. Número de Expediente INAGA 500504/64/2016/03942.

Con fecha 28 de abril de 2016, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza remite la documentación relativa al plan de restauración para el aprovechamiento de gravas y arenas en la cantera "Loma Tranca II", en Caspe (Zaragoza) en base al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Posteriormente este Instituto realiza requerimiento de documentación que es respondido el 14 de junio de 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2008, el INAGA emite Resolución por la que formula la declaración de impacto ambiental compatible condicionada, del proyecto de explotación "Loma Tranca" nº 332 en el término municipal de Caspe, promovido por "Junta Local de Ganaderos de Caspe, S.C." Nº Expediente INAGA/500201/01/2006/07141 (BOA de 8 de mayo de 2008) referida a dos perímetros separados Zona A de 0,7218 ha y Zona B de 3,3951 ha.

Con fecha 4 de junio de 2008 es emitido informe favorable condicionado sobre el plan de restauración del citado proyecto. Nº Expediente INAGA LSZ/64/2008/4783.

Con fecha 19 de mayo de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Loma Tranca" nº 332, durante el periodo de 5 años, referida a una superficie de 3,6951 ha correspondientes a la Zona B del proyecto evaluado.

Mediante Resolución de 8 de junio de 2010 este Instituto modifica puntualmente la Declaración de Impacto Ambiental formulada el 8 de abril de 2008, en relación con el proyecto de explotación de la cantera Loma Tranca por la que se modifican los plazos de vigencia del procedimiento (Expediente INAGA 500201/01/2010/05096).

Con Resolución de 24 de julio de 2015, la Dirección General de Energía y Minas deniega la solicitud de prórroga de vigencia de la citada explotación, por incumplir las condiciones impuestas en la autorización, al estar condicionada a una producción anual de 30.000 m³.

Mediante Orden de 4 de septiembre de 2015, del Departamento de Economía, Industria y Empleo, se declara la caducidad de la autorización por expiración de la vigencia.

Según escrito de fecha 15 de octubre de 2015 el propietario de los terrenos, Junta Local de Ganaderos de Caspe, S.C. arrienda y cede a Áridos Artal, S.L. los derechos mineros de las parcelas otorgadas, para el aprovechamiento de recursos de la Sección A), hasta su agotamiento.

Con fecha 30 de marzo de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite escrito de convalidación (LSZ/ Entrada nº 33855/2015) de la Declaración de Impacto Ambiental para la cantera "Loma Tranca II" nº 432 afectando al mismo ámbito territorial autorizado, a solicitud de Áridos Artal, S.L.

AMBITO DE LA ACTUACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL MEDIO Y CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE LOS TERRENOS

Los trabajos de explotación proyectados forman parte de la parcela 317 a y 317 b del polígono 43 (antes parcelas 46 c, 48b y 317 del polígono 43) del término municipal de Caspe. La explotación ocupa una superficie total de 3,6951 ha, que de acuerdo con el Plan de Restauración presentado está limitada por los siguientes vértices según coordenadas UTM (ETRS89) 30T.

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
1	747.763	4.574.821

2	747.777	4.574.746
3	747.809	4.574.686
4	748.031	4.574.598
5	748.024	4.574.718
6	748.043	4.574.771

Según se recoge en la documentación el proyecto de explotación se encuentra en suelo no urbanizable genérico según el Texto Refundido del PGOU de Caspe (1991) donde los usos extractivos se consideran compatibles. Se añade referencia al plan General de Ordenación Urbana en tramitación para el cual se mantienen la categoría de dichos suelos así como el uso compatible de la actividad extractiva.

El acceso a la cantera se realiza por la carretera A-230 Caspe-Bujaraloz donde a la altura del punto kilométrico 6,5 se toma un camino rural a la derecha por el que se accede a la explotación tras unos 1.100 m de recorrido.

La cantera solicitada se sitúa en la margen izquierda del río Ebro sobre materiales correspondientes a terrazas cuaternarias del río (Pleistoceno) que se asientan sobre lutitas con paleocanales de areniscas, resultado de los procesos de sedimentación en la Depresión del Ebro durante el Oligoceno. El recurso a explotar está formado por gravas y arenas con contenidos variables en matriz limo-arenosa procedentes de las terrazas altas del río Ebro.

Se trata de un paisaje alomado con relieves estructurales a favor de terrazas fluviales y paleocanales. La vegetación natural está integrada por matorral mediterráneo y pastizal identificando romerales con tomillo, genista, espino negro y coscoja con lastonar en las laderas orientadas al norte y romeral con pastizal de *Stipa spp* en las laderas orientadas al sur. En algunas zonas cercanas a la explotación se reconocen los hábitats de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsotea*)" y 5210 "Matorral arborecente de *Juniperus spp.*".

Es un territorio favorable para la presencia de especies de avifauna como milano negro, cernícalo vulgar, halcón peregrino, perdiz roja o alondra común. La zona de explotación se halla dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat y dentro de área crítica para la especie con un punto de nidificación situado a unos 4 km.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y RESTAURACIÓN

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento de gravas y arenas para abastecer las necesidades de material de la mercantil para el suministro de obras que vayan surgiendo en las proximidades, siempre en función de la demanda que el mercado exija en cada momento. La superficie de cantera se corresponde con 3,6951 ha, siendo explotable 0,4452 ha descontando los macizos de protección (2 m hasta camino en la zona sureste) y 1,8518 ha, la zona afectada por la explotación anterior (Loma Tranca nº 332 explotada por el propietario Junta Local de Ganaderos de Caspe, S.L.). La explotación y restauración se llevarán a cabo de forma simultánea incluyendo la zona preparada para explotar, la zona de extracción de recurso y el área en proceso de restauración.

La explotación se realizará a cielo abierto por medios mecánicos sin uso de explosivos. El método de laboreo se realizará mediante avance a frente corrido y único banco descendente de 5 m de altura máxima con pendiente máxima de 84º (10V:1H). La cota de explotación actual se sitúa a los 175 m.s.n.m.

El talud final de explotación tendrá unos 5 m de altura máxima y se rellenará para conformar pendientes suaves de 20º máximo mediante tierra de montera y rechazos.

Previamente a los trabajos de explotación se realizará el desbroce del terreno de forma gradual, por franjas de 10 m sobre el avance de la explotación, trasladando las ramas, tocones, etc a un lugar adecuado para su eliminación o posterior transformación en material apto para restauración.

Las piedras, bolos y demás material de rechazo se almacenarán en los bordes del hueco como barrera de seguridad. Se retirará la tierra vegetal cuya una potencia media se estima en 0,2 m para su posterior acopio hasta la fase de restauración, en cinturones trapezoidales de no más de 2 m de altura, y 4,5 m en su base mayor. Si el tiempo de acopio es largo los suelos se someterán a un tratamiento de siembra y abonado que evite la degradación de su estructura. La siembra se realizará con semillas de gramíneas y herbáceas autóctonas de la zona.

Se estima una capa de montera de unos 0,2 m que será retirada y acopiada para su utilización en la restitución de los huecos. Los materiales de relleno, se dispondrán en tongadas uniformes de no más de 0,5 m y sensiblemente horizontales.

Los materiales extraídos serán evacuados con la carga cargadora y evacuados de la cantera hasta su punto de consumo.

Las reservas de recurso se estiman en un volumen bruto de recurso explotable de 4.014 m³ o unas reservas netas en toneladas de 14.104 t. Se prevé una producción bruta anual de 2.671 m³/año por lo que los años previstos para la explotación del aprovechamiento minero será de tres años.

Los datos básicos referentes a las reservas y estériles de la explotación se resumen en el siguiente cuadro:

RESERVAS

Superficie total definida	3,6951 ha
Superficie zona explotable	0,4452 ha
Volumen neto de material explotable	6.411 m ³

ESTÉRILES

Volumen tierra vegetal	890 m ³
Volumen capa de montera	890 m ³
Volumen de rechazo	1.603 m ³
Volumen total para relleno	3.383 m ³
Volumen total necesario para relleno	6.853 m ³

El material de relleno será destinado a conformar los taludes que queden en los límites de la parcela y la tierra vegetal será extendida en toda la superficie de la cantera para crear un sustrato adecuado para las posteriores labores de restauración. El volumen total de relleno es insuficiente para abordar toda la explotación por lo que la empresa aportará material sobrante de otras explotaciones que posee en zonas de alrededor.

La maquinaria utilizada para el laboreo será un pala cargadora, para arranque y carga de material, camión tipo Dúmpner o similar para transporte y un equipo auxiliar (cuba de riego autopropulsada) para el riego de pistas y áreas de explotación.

La morfología de transición entre la plataforma y el terreno circundante se conformará en varios taludes cóncavo-convexos que se dotarán con una inclinación de 20º, garantizando la estabilidad de los mismos y disminuyendo la aparición de fenómenos erosivos.

Una vez efectuados los movimientos de tierra se procederá a la preparación del terreno para su retorno a su uso inicial como pastos. Para la revegetación se realizará un escarificado de los suelos, abonado con estiércol, siembra de herbáceas para aportar nutrientes al suelo y posteriormente trabajos de siembra de herbáceas para forraje de secano a razón de 150 kg/ha y riego de apoyo para la siembra (40 m³/ha). Se cita en la página 78 que la superficie a restaurar será de 18.518 m² en lugar de las 3,7 ha del perímetro de explotación descrito sin embargo deberá hacerse extensible a toda el perímetro solicitado.

Se establecen medidas para controlar los impactos relacionadas con la atmósfera, suelo, paisaje, vegetación, en relación con el riesgo de incendio, fauna, reduciendo molestias, y sobre las aguas superficiales para el control de vertidos en relación con la maquinaria, y sobre el medio socioeconómico.

Se indica que no se tiene prevista ninguna instalación de residuos mineros ni planta de tratamiento de áridos ni de fabricación de hormigón. Tampoco se tiene prevista la instalación de maquinaria móvil o elementos estructurales que pudieran quedar en el terreno por lo que no se establecen medidas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la explotación como recoge el Real Decreto 975/2009. No está previsto el desarrollo de un Plan de Gestión de residuos puesto que no existen instalaciones de residuos mineros puesto que los rechazos de la explotación serán empleados en la rehabilitación de los terrenos.

El presupuesto de restauración de los terrenos incluye la conformación de taludes mediante aportación de tierras externas, perfilado de taludes, extendido de tierra vegetal, fertilización, siembra (siembra para la restauración y siembra de cultivo anual para forraje de secano), cuidados posteriores y plan de vigilancia. Todo ello asciende a un total de 12.410,79 € de ejecución material y 17.870,30 € de presupuesto de ejecución por contrata.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RESTAURACIÓN PROYECTADA

No se determina el origen de los materiales externos a la explotación que se emplearán para el relleno en la fase de restauración, salvo que procederá de otras explotaciones del promotor situadas en los alrededores.

En relación con la tierra vegetal de acuerdo con el volumen calculado y la superficie incluida en la explotación "Loma Tranca II", supondrá una aportación de tierra vegetal de 2 cm sobre las 3,7 ha de la explotación, lo cual deberá ser compensado con tierras exteriores para obtener una adecuada restauración de los terrenos. Esta limitación se observaba en el condicionado de la DIA referida a la explotación en 2008 donde se explicitaba que *"Se deberá buscar una fuente de suministro de tierra fértil con el objeto de compensar el volumen de tierra de la zona explotada (donde no se ha realizado ningún tipo de acopio) hasta alcanzar al menos los volúmenes estimados en el Estudio de Impacto Ambiental. En el Plan de Restauración se indicará la procedencia de estas tierras que en cualquier caso deben obtenerse bien de parcelas agrícolas bien de excedentes de obra pública con la consideración de los residuos inerte adecuado (artículo 27 del Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y demolición, aprobado mediante Decreto 262/2006, de 27 de diciembre del Gobierno de Aragón). En este último caso, la utilización de estas tierras deberá someterse al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 29 y siguientes del citado Decreto"*.

No se recoge en la documentación una valoración objetiva de las afecciones sobre el cernícalo primilla, sobre la zona de nidificación donde se integra la cantera y sobre la población de especies asociada a dicho punto. En relación con la especie se observan incongruencias en la documentación en tanto se cita en la página 43 que según el visor Idearagón está dentro de área crítica pero en el párrafo siguiente se recoge que *"la cantera está fuera de área crítica, lejos de puntos de nidificación conocidos (...)"* de lo que se deduce falta de rigor en el análisis sobre la misma. Tampoco se hace referencia al condicionado de la DIA donde se recoge que *"El plan de restauración concretará un documento anejo en el que se indique la situación de la edificación propuesta para recuperar su cubierta, la justificación de su disponibilidad, la forma de su restauración en condiciones para que pueda albergar un punto de nidificación de cernícalo primilla y el coste de la reparación"*. Deberá por tanto incluirse en los trabajos de restauración dicha condición de la DIA.

En relación con el paisaje según la documentación se trata de un entorno de calidad visual media-baja y de fragilidad media-alta, si bien no se incorporan medidas al respecto.

La planimetría aportada se refiere a un plano en planta de la topografía actual y un plano de los perfiles de explotación y restauración. No se presenta un plano en planta de la situación final que permita identificar con facilidad la morfología final de la explotación tras el proceso de restauración.

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones de la restauración derivadas de la DIA

1.- Se deberá realizar un aporte externo de tierra fértil al objeto de compensar el volumen de tierra de la zona explotada hasta alcanzar un volumen estimado en el Estudio de Impacto Ambiental. En los planes

anuales de labores y de restauración se indicará la procedencia de las tierras y el presupuesto incluido para ello ante el Órgano minero.

2.- En relación con la condición referida al primillar recogida en la DIA y no teniendo constancia este Instituto de que se haya ejecutado la actuación, antes del otorgamiento minero el promotor deberá proceder a la rehabilitación de la edificación para el cernicalo primilla o la instalación de una estructura específica, primillar o torre de nidificación informando de forma previa conforme se determina en la Declaración de Impacto Ambiental.

Medidas para la restauración

3.- La relación de especies de herbáceas para la siembra de la superficie a restaurar mantendrá una proporción en peso de 70-60% de gramíneas y 30-40% de leguminosas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. Deberán ser especies autóctonas apropiadas para los terrenos donde se emplaza la cantera.

4.- Teniendo en cuenta la explotación del recurso a media ladera en su parte oeste y sur y en aras de minimizar las afecciones sobre la vegetación natural y reducir el impacto paisajístico, se deberán establecer mecanismos para evitar vertidos de material extraído o acopios sobre los taludes ocupados por vegetación natural en dichas zonas contiguas a la explotación.

Empleo de material externo para el relleno del hueco de explotación

5.- Como se recoge en el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de que la entidad explotadora relleno con residuos mineros ajenos al hueco de explotación, registrará y certificará el origen y naturaleza de estos residuos, asegurando su compatibilidad medioambiental con el hueco en el que van a depositar, y anotándose en el Libro de Registro (artículo 32), que estará a disposición de la autoridad competente.

6.- En caso de empleo de residuos de procedencia no minera se ajustará a lo contemplado en el citado artículo 13 y, en su caso, en el vigente Reglamento de la producción, posesión, gestión de los residuos de la construcción y la demolición, empleándose exclusivamente residuos inertes adecuados o tierras y piedras de excavación no contaminadas. Para el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá una copia del registro de estas tierras indicando expresamente su procedencia, su ajuste a las autorizaciones con las que cuente el promotor como gestor de residuos para la valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición y copia de las comunicaciones previas cuando se trate de excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminados, en los términos previstos en el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, aprobado mediante Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Formalización de la fianza

7.- Se establece una fianza de treinta y cinco mil setecientos cuarenta euros (35.740 €) para hacer frente a las labores de restauración del perímetro incluido en la explotación. La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

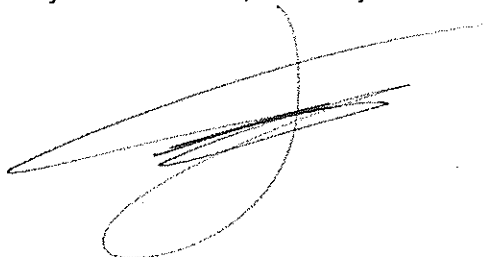
Código de verificación: CSVEO-9ENGQ-5AUBB-MOREG



En Zaragoza, a 26 de Septiembre de 2016

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
P.S. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**

(Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016)



Fdo: JOSE LUIS CASTELLANO PRATS.